

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (08) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**20210007300**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° ADICIONESE las pretensiones de la demanda, conforme a los planteamientos del hecho primero, y los arts. 1 y 2 de la Ley 54 de 1990.

2° APORTE los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos.

3- ACLARE la solicitud de medidas cautelares, las cuales deben solicitarse bajo el tenor del Art. 590 del C.G. del P.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 040

HOY: 09 de Marzo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA